

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0305-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., dirigiendo la demandada a este Juzgado de Conocimiento.

SEGUNDO. Aclarar las pretensiones formuladas como subsidiarias, ya que se pide la declaración de una nulidad relativa respecto de la Escritura Pública No. 615 de 2012, pero los fundamentos no coinciden con lo señalado en el inciso final del artículo 1741 del Código Civil.

TERCERO. Allegar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO. Allegar sentencia de revisión de la interdicción debidamente ejecutoriada, dictada por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez